



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y
SU ACUMULADA 33/2014.

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE
DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce, se da cuenta a los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce; con lo siguiente:

Contenido	Registro:
1. Escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, recibidos a las dieciocho horas con once minutos del día catorce de julio de dos mil catorce.	44722
2. Escrito y anexos de Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Alvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montañó y Nelly del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, recibido a las veintitrés horas con dieciocho minutos del día catorce de julio de dos mil catorce.	44745

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los integrantes de la Comisión de Receso que suscriben acuerdan:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y
SU ACUMULADA 33/2014

Con el escrito y anexos de cuenta de José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, fórmese y regístrese el expediente 32/2014 relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer, en la cual solicita la invalidez del decreto número 315 por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el catorce de junio de dos mil catorce.

Asimismo, fórmese y regístrese la diversa acción de inconstitucionalidad 33/2014, que hacen valer Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en la cual solicitan la invalidez del decreto número 315 por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el catorce de junio de dos mil catorce.

Considerando que en dichas acciones de inconstitucionalidad se impugna el mismo decreto legislativo; con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia se decreta su acumulación.

Los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determinan que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.





ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y SU ACUMULADA 33/2014

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, que respectivamente hacen valer el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo impugnado, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que sea necesario requerir informe al Secretario General de Gobierno de la Entidad, pues en términos del citado precepto legal sólo deben rendir informe los órganos legislativos y ejecutivo que hubieren emitido y promulgado las normas generales impugnadas.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

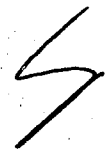
En términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y
SU ACUMULADA 33/2014

OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”; se requiere a las mencionadas autoridades ejecutiva y legislativa, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos todos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de estos asuntos acumulados, se les harán por lista.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Colima, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates.

En el mismo sentido, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; asimismo, solicítese al Presidente del Instituto Nacional Electoral, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática y la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano, así como las respectivas certificaciones de sus registros vigentes precisándose quiénes son los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Operativa Nacional de los partidos políticos promoventes, respectivamente.





ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 y
SU ACUMULADA 33/2014

Con apoyo en el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria, con copias de las demandas, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 5º, 11º párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen como domicilios de los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que respectivamente indican en sus demandas, como delegados a las personas que mencionan y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de julio de dos mil catorce, para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, el licenciado Jorge Enrique Hernández Peña con domicilio en la casa número 22 del Fraccionamiento denominado "Aldeas de San Andrés" ubicado en el número 16 de la calle Prolongación 5 de mayo, Colonia San Pedro Mártir, C.P. 14650, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, con números telefónicos 55 1323 79 y 044 5537 32 91.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

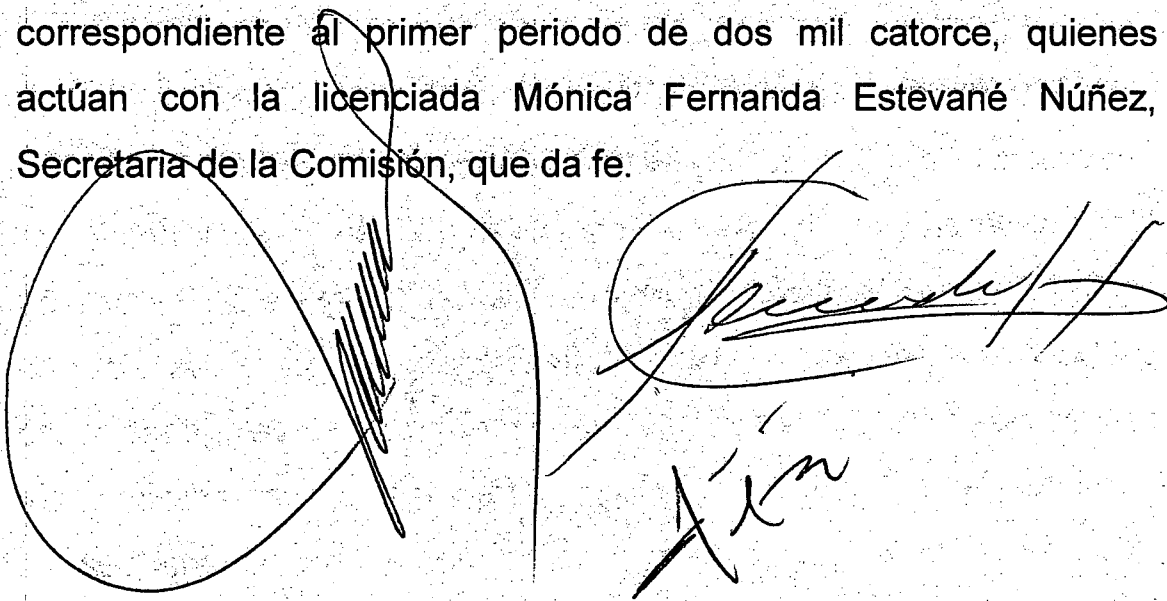
Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2014 Y
SU ACUMULADA 33/2014

los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyeron y firman los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de julio de dos mil catorce, dictado por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Político Movimiento Ciudadano. Conste.

LAAR 